A C U E R D O N U M E R O 2

(Abril 30 de 1.971)

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por las Leyes 4ª de 1.913, 72 de 1.926, 89 de 1.936, 6ª de - - 1.945.,

A C U E R D A :

Art. 1º.- Establécense en el Municipio de Santa Rosa de Osos las siguientes prestaciones sociales: Pensión de jubilación y pensión de invalidez, que se regirán por las siguientes normas:

CAPITULO I- PENSION DE JUBILACION.

A partir de la vigencia de este Acuerdo tendrán derecho a disfrutar de pensión de jubilación todos los empleados y obreros que hayn prestado sus servicios al Municipio, en forma continua o discontinua después de veinte (20) años de servicios.- También tendrá derecho a esta prestación el empleado u obrero que haya completado ese mismo tiempo de servicio con el Municipio y hubiese trabajado el resto del tiempo con la Nación, el Departamento, otros Municipios, entidades de Derecho Público e - Institutos descentralizados.

Cuando se reconozca la jubilación en este último caso, el Municipio reconocerá dicha jubilación, pero repetirá contra las entidades en donde el empleado u obrero haya trabajado el resto del tiempo para completar los veinte (20) años de que aquí se habla.

La pensión de jubilación aquí establecida será el equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de lo devengado por el empleado u obrero en el último año, - por concepto de sueldo base y las demás prestaciones que sean susceptibles de computarse como sueldo o salario, tales como: primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, - valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor en días de descanso, etc.

- - - . - - -

CAPITULO II.- PENSION DE INVALIDEZ .-

Todo empleado u obrero al servicio del Municipio que sufra una incapacidad para desempeñar sus labores por causa de enfermedad no profesional,tendrá derecho a un auxilio monetario hasta por ciento ochenta (180) días,así: las dos terceras (2/3) partes del salario o sueldo,durante los primeros noventa(90) días,y la mitad del salario o sueldo,- por el tiempo restantes, y además a la asistencia médica,farmacéutica,quirúrgica y hospitalaria hasta por dicho tiempo.

Si como consecuencia de la enfermedad no profesional o por lesión distinta de accidente de trabajo o por debilitamiento de las condiciones físicas o intelectuales,- no provocados intencionalmente, le sobreviniere al trabajador una invalidez que lo incapacite para procurarse una remuneración mayor de un tercio de las que estuviere devengando,tendrá derecho,además, a las siguientes prestaciones en dinero:

a).- En caso de invalidez permanente parcial, a una suma de uno (1) a diez (10)meses de salario,que graduará el Médico Oficial al calificar la invalidez;

b).- En caso de invalidez permanente total,tendrá derecho a una pensión mensual de invalidez equivalente a la mitad del salario promedio mensual del último año,hasta por treinta (30) meses y mientras la invalidez subsista;

c).- En caso de gran invalidez,el trabajador tendrá derecho a una pensión mensual de invalidez equivalente a la de jubilación,durante treinta (30)meses.-

Art. 2º.- En caso que el Instituto Colombiano de los Seguros Sociales- ICCS- asuma en el Municipio de Santa Rosa de Osos,los riesgos o prestaciones sociales aquí establecidas,el Municipio dejará de prestar directamente las obligaciones por este Acuerdo estipuladas,pero hará los aportes del caso a dicho Instituto para que él asuma dichos riesgos con empleados y obreros que tengan derecho a las prestaciones aquí establecidas.

Art. 3º.- Autorízanse al Señor Alcalde y Personero Municipales,para que mediante póliza colectiva contratada con una Compañía de Seguros,los empleados y trabajadores, u obreros del Municipio,queden amparados con seguro de vida y accidentes de trabajo.

Art. 4º.- Autorízase igualmente al señor Alcalde Municipal,y de acuerdo a las necesidades del gastos que se vaya produciendo como consecuencia de

las prestaciones aquí establecidas,haga los traslados y apropiaciones dentro del Presupuesto.

Art. 5º.- Corresponde al Alcalde Municipal,mediante Resolución motivada y llenando los requisitos que para el efecto tiene establecida la Contraloría Departamental,dictar los reconocimientos inherentes al presente Acuerdo y a las pensiones que se produzcan con motivo del mismo.

Art. 6º.- El presente Acuerdo rige desde la fecha de su promulgación.

Dado en el Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos, a los treinta (30) días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno (1.971).-

El Presidente del Concejo:

Libardo López Pérez

COLOMBIA - ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS

La Secretaria:

Berta Ramírez de Z.
Berta Ramírez de Zapata.-

CERTIFICO:

El presente Acuerdo fué aprobado en tres (3) sesiones diferentes por el H.Concejo,habiendo sufrido,en consecuencia los tres (3) debates reglamentarios y en cada uno de ellos fué aprobado por unanimidad.

Santa Rosa de Osos,abril 30 de 1.971.

Berta Ramírez de Z.
BERTA RAMIREZ DE ZAPATA- Secretaria.

COLOMBIA - ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS